

CG416/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 53/10.

Distrito Federal, 13 de diciembre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 53/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, en relación con el punto resolutivo DÉCIMO, considerando 15.6, inciso g), conclusión 25 que ordena lo que a la letra se transcribe:

*“**DECIMO.** Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

15.6 Partido Verde Ecologista de México

EGRESOS

Confirmaciones con Terceros

Conclusión 25.

“25. El partido pretende acreditar aportaciones de simpatizantes por un importe de \$394,919.60, con facturas expedidas a su nombre; asimismo, derivado de la confirmación de operaciones que se realizó con el proveedor Efectivale, S.A. de C.V., se desprende que no se tiene certeza respecto al origen de los recursos utilizados para realizar los pagos respectivos”.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Se efectuó la confirmación de las operaciones realizadas entre los proveedores y el partido, toda vez que éste último reportó que durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, celebró transacciones, solicitándoles se informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo referido.

Mediante el oficio UF-DA/5410/09, se solicitó a Efectivale, S.A. de C.V. informara de las operaciones concertadas pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo del 1 de marzo al 31 de julio de 2009 con el Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto, dio contestación a los oficios antes citados anexando documentación soporte en copia fotostática consistente en: cédulas de inscripción en el R.F.C., actas constitutivas, estados de cuenta bancarios de los proveedores, copias de cheques y facturas. Del análisis a la documentación presentada por el proveedor, se determinó lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaron los gastos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos y operaciones, se localizaron diferencias. En el Anexo 1 del oficio UF-DA/3300/10, se detallaron los casos en comento:

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3300/10 del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- *Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original), muestras y hojas membretadas.*
- *Las copias de los cheques correspondientes a los pagos efectuados a los proveedores.*
- *Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas.*
- *En su caso, los formatos "IC" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, inciso c), 21.2, 21.4, 21.5, 21.6, 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SF/34/10, del 27 de abril de 2010, recibido por esta Unidad de Fiscalización el 7 de mayo del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (A) en el Anexo 1 del presente oficio, el proveedor Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. sólo presento (sic) una relación con los datos de los comprobantes emitidos a el (sic) Partido, por lo que entregamos la totalidad de las facturas y de las pólizas (sic) originales de los registros contables, de toda la contratación con dicho proveedor.

En consecuencia presentamos lo siguiente:

Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original), muestras y hojas membretadas.

Las copias de los cheques correspondientes a los pagos efectuados a los proveedores.

Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen los registros de las pólizas."

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Con relación a las facturas referenciadas con “F” en la columna “referencia para dictamen” del Anexo 1A del oficio UF-DA/3937/10, **Anexo 6** del Dictamen correspondiente, el partido no presentó la documentación requerida, ni aclaró o indicó los motivos por los que no proporcionó la información solicitada por esta autoridad; cabe señalar que a las facturas del proveedor Efectivales, S.A. de C.V. en específico de las operaciones realizadas con el Comité del Estado de Zacatecas, el partido mencionó que la documentación original solicitada se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral del Estado de Zacatecas, (anexo copia del oficio OF/IEEZ/CAP No. 0132/10 del 24 de marzo de 2010), por lo cual el partido incumplió con los lineamientos establecidos por la normatividad, por tal motivo la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,681,039.99.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3937/10, correspondiente al plazo improrrogable, del 24 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara nuevamente lo siguiente, respecto de las facturas referenciadas con “B”:

- Las pólizas en donde reflejara la aplicación de los gastos.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Respecto a las facturas referenciadas con “C” se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:
 - Las facturas en original.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Respecto a las facturas referenciadas con “D” se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:
 - Hojas membretadas o, en su caso, relación detallada.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Referente a las facturas referenciadas con “E” se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:
 - Las muestras que correspondieran al periodo de la factura.
- Asimismo, de las facturas referenciadas con “F”, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original), muestras y hojas membretadas.
 - Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas.
 - En su caso, los formatos “IC” Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con

las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, inciso c), 21.2, 21.4, 21.5, 21.6, 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SF/48/10, del 31 de mayo, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia presentamos lo siguiente:

Respecto de las facturas referenciados con ‘B’.

**Las pólizas en donde reflejen la aplicación de los gastos.*

**Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen los registros de las pólizas.*

Se anexa la información solicitada y las aclaraciones correspondientes. Respecto a las facturas referenciadas con ‘C’ se solicita al partido que presente nuevamente lo siguiente:

**Las facturas en original.*

Se anexa la información solicitada y las aclaraciones correspondientes. Respecto a las facturas referenciadas con ‘D’ se solicita al partido que presente nuevamente lo siguiente:

**Hojas membretadas o, en su caso, relación detallada.*

Se anexa la información solicitada y las aclaraciones correspondientes. Referente a las facturas referenciadas con ‘E’, nos solicita que presentemos lo siguiente:

**Las muestras que correspondan al periodo de la factura.*

Se anexa la información solicitada y las aclaraciones correspondientes. Asimismo, de las facturas referenciadas con ‘F’, nos solicita que presentemos lo siguiente:

**Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original), muestras y hojas membretadas.*

Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen los registros de las pólizas.

De la revisión a la documentación que presentó el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

*Por lo que respecta a la documentación requerida por esta autoridad, en específico de las facturas referenciadas con “B” en la columna “referencia para dictamen” del Anexo 1A del oficio UF-DA/3937/10, **Anexo 6** del Dictamen atinente, el partido presentó las pólizas para identificar la cuenta de gastos afectada en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaron los registros de las pólizas; por tal motivo, la observación se consideró subsanada por un importe de \$2,061,625.72, quedando pendiente de subsanar un importe de \$375,164.79 que corresponde a la factura A1100210 del proveedor Efectivale, S.A. de C.V. referenciado con **(2)** en el **Anexo 6** del correspondiente dictamen.*

*Por lo que respecta al proveedor Efectivale, S.A. de C.V., por un importe de \$394,919.60, que corresponde a la factura A11000210 por \$375,164.79 y la factura AC15273 por \$19,754.81, referenciadas con **(2)** en la columna “referencia para dictamen” del **Anexo 6** del presente Dictamen, el partido reconoció en sus registros contables de Campaña Federal los montos mencionados como aportaciones de simpatizantes en especie para lo cual, presentó recibos “RSES-CF”, controles de folios “CF-RSES-CF”, formatos “IC” y 2 facturas de dicho proveedor expedidas a nombre del partido y no a nombre de los simpatizantes; asimismo, derivado de las confirmaciones que realizó el proveedor no se pudo identificar quién realizó dichos pagos, por tal motivo, esta Unidad de Fiscalización propone que debe iniciarse un procedimiento oficioso para determinar quién realizó dichos pagos.”*

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 53/10**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiuno de julio de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupa los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5421/2010, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5460/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros.

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/171/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), remitiera toda la documentación soporte respecto de la conclusión 25 del Dictamen Consolidado relativo a la revisión de Informes de Campaña presentados por el Partido Verde Ecologista de México, relacionada con el proveedor "Efectivale S.A de C.V".
- b) El veinte de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/171/10, la Dirección de Auditoría remitió respuesta al requerimiento descrito en el inciso precedente.

VII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El trece de septiembre de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El catorce de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6286/10, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado.

VIII. Requerimiento realizado al C. Sergio Augusto López Ramírez,

- a) El veintisiete de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6100/10, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Sergio Augusto López Ramírez con el objeto de que confirmara o rectificara las operaciones reportadas por el Partido Verde Ecologista de México en relación al procedimiento de mérito.
- b) El ocho de septiembre de dos mil diez, mediante oficio sin número el C. Sergio Augusto López Ramírez remitió a la Unidad de Fiscalización respuesta al requerimiento precisado anteriormente.

IX. Requerimiento realizado al Representante Legal de Efectivale SA de CV.

- a) El seis de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6099/10, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de Efectivale S.A de C.V., confirmara si su representada expidió facturas No. A1100210 por un monto de 375, 164.79 (trescientos setenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesos 79/100 M.N.), y factura No. AC15273 por un monto de \$19,754.81 (diecinueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) a nombre del Partido Verde Ecologista de México; asimismo informara la forma en que dicha factura le fue pagada, remitiendo copia de la documentación que soporte dicha operación, y que sirva para acreditar al responsable del pago.
- b) El catorce de septiembre de dos mil diez, mediante oficio sin número el Representante Legal de Efectivale S.A. de C.V., remitió a la Unidad de Fiscalización respuesta al requerimiento precisado anteriormente.

X. Requerimiento realizado a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México.

- a) El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6626/10, la Unidad de Fiscalización requirió a la Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que señalara por qué motivo los gastos realizados por su representado en comento fueron reportados a la autoridad como aportaciones en especie realizadas por el C. Sergio Augusto López Ramírez, cuando a decir del proveedor los gastos fueron sufragados por el mismo partido, asimismo se le solicitó remitiera toda la información y documentación soporte que acreditara su dicho.
- b) El veinticinco de octubre de dos mil diez, mediante oficio PVEM/IFE/059/201, remitió a la Unidad de Fiscalización respuesta al requerimiento precisado anteriormente.

XI. Requerimiento realizado al C. Sergio Augusto López Ramírez,

- a) El doce de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7123/10, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Sergio Augusto López Ramírez con el objeto de que remitiera la documentación soporte, que permitiera acreditar los pagos realizados por su persona a favor del proveedor Efectivale, S.A de C.V., por concepto de los diversos bienes o servicios aportados al partido Verde, tales como cheques, depósitos, estados de cuenta, facturas a su nombre expedidas por el proveedor, etc., asimismo se le solicitó realizara las aclaraciones que considerara convenientes.
- b) El dieciocho de noviembre de dos mil diez, mediante oficio sin número el C. Sergio Augusto López Ramírez remitió a la Unidad de Fiscalización respuesta al requerimiento precisado anteriormente.

XII. Cierre de instrucción.

- a) El dos de diciembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

- b) En esa misma fecha, a las trece horas, quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El siete de diciembre de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; 377, numeral 3, 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que expuesto que este Consejo General es competente para resolver el presente asunto, y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

Tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando 15.6, inciso g) de la Resolución CG223/2010, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el

Partido Verde Ecologista de México reportó con veracidad dentro sus informes de campaña que recibió una aportación en especie de un simpatizante consistente en vales de gasolina por un monto total de \$394,919.60 (trescientos noventa y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 60/100 M.N.), esto a causa de que el partido investigado presentó facturas expedidas a su nombre y no a nombre del aportante, por tal motivo, no fue posible identificar quién realizó los pagos reportados como presuntas aportaciones, en consecuencia, se debe verificar el origen de dichos recursos.

Lo anterior, en contravención en contravención de lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV; en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

*d) Informes de campaña
(...)*

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado

democrático. Asimismo, se desprende que los partidos políticos deben presentar ante el órgano electoral encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos, un informe de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el instituto político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa vigile el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos y así, garantizar la equidad en las contiendas electorales.

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados y en que fueron obtenidos los ingresos para realizar los mismos, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En otras palabras, la obligación de reportar la totalidad de los gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron dichos gastos y en que se obtuvieron los ingresos para realizar los mismos) implica la prohibición de reportar con falsedad.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la aludida Resolución **CG223/2010**, se advierte que durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, la autoridad fiscalizadora electoral se percató que el Partido Verde Ecologista de México reportó haber recibido una aportación en especie de un simpatizante por un monto de \$394,919.60 (trescientos noventa y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 60/100 M.N.) consistente en vales de gasolina, dicha aportación fue soportada por los recibos de aportación correspondientes y por las facturas A1100210 y AC15273, de dieciocho y veinticinco de mayo de dos mil nueve, respectivamente, emitidas por el proveedor Efectivale, S.A de C.V.

Ahora bien, dentro del marco de fiscalización de la aportación en comento, la autoridad fiscalizadora advirtió que las facturas presentadas por el Partido Verde para soportar dicho ingreso, no se encontraban emitidas a nombre del aportante,

es decir, a nombre del C. Sergio Augusto López Ramírez, sino que fueron expedidas por el proveedor a nombre del propio partido.

Aunado a lo anterior, fue imposible dentro del marco de revisión de los citados informes comprobar con el proveedor Efectivale, S.A de C.V. quien fue el responsable de pagar a dicha empresa los conceptos amparados en las facturas antes señaladas.

Tal situación, generó en la autoridad el desconocimiento del verdadero origen de dicha aportación, pues por un lado, el partido presentó toda la documentación contable que soportó su aportación, y que hacía suponer que ésta había sido realizada por el simpatizante referido, y por otro, presentó facturas a su nombre que indicaban que había sido el propio partido quien sufragó los citados vales de gasolina que presuntamente habían sido aportados en especie.

Por lo tanto, al no tener certeza respecto del origen de los recursos con los que se sufragó la presunta aportación en especie, este Consejo General, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con el propósito de constatar la veracidad de lo reportado por el Partido Verde Ecologista de México dentro del informe de campaña correspondiente.

Así pues, estas fueron las consideraciones que sirvieron de base al procedimiento oficioso en el que se actúa y, en consecuencia, encausar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la presente investigación.

De ahí que, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si el referido partido se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

Así las cosas, el órgano fiscalizador de este Instituto solicitó al proveedor Efectivale, S.A de C.V. confirmara o desmintiera la emisión de las facturas que amparaban la presunta aportación en especie, asimismo informara quién realizó el pago por los servicios amparados en dichas facturas, con la finalidad de determinar el origen de los recursos con que fue sufragada la aportación objeto del procedimiento de mérito.

En respuesta, el citado proveedor informó mediante escrito sin número de fecha trece de septiembre de dos mil diez, que efectivamente había emitido las facturas referidas y que éstas habían sido expedidas a nombre del Partido Verde Ecologista de México, sin embargo, referente a quién cubrió el pago de sus servicios, informó que la empresa no tenía en su poder copia del cheque con el que se realizó el pago de las facturas investigadas, por tanto, no podía determinar quién o quiénes realizaron el pago de las mismas. Conviene transcribir en lo que interesa el citado escrito:

“Efectivale SA de CV no tiene en su poder copia del cheque para poderle tener la certeza de informar si el C. Sergio Augusto López Ramírez fue quien realizó el pago de las facturas o informarle quien o quienes realizaron el pago de dichas facturas”

Bajo esa tesitura, fue que la autoridad fiscalizadora electoral requirió al partido político investigado, con la finalidad de que informara la causa por la cual las multicitadas facturas se encontraban a su nombre y no a nombre del simpatizante que presuntamente le aportó los combustibles amparados por las mismas, este requerimiento se hizo en razón de que para la autoridad fiscalizadora no existe ningún beneficio para el partido investigado al reportar un gasto propio como una aportación en especie de un simpatizante, ya que en ambos casos, los recursos empleados son contabilizados para el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General para el proceso electoral 2008-2009.

En consecuencia, mediante escrito No. PVEM/IFE/059/2010, de veinte de octubre de dos mil diez, el partido informó que en efecto se había tratado de una aportación en especie por parte del C Sergio Augusto López Ramírez, tal y como se reportó en el informe de campaña correspondiente, pero que existió un error por parte del simpatizante al solicitar las facturas a nombre del partido sin que el solicitante hubiera sido éste.

En este contexto, la autoridad fiscalizadora a efecto de comprobar lo dicho por el partido y determinar con certeza el origen de los recursos en comento, requirió al C. Sergio Augusto López Ramírez, presunto responsable de la aportación en especie investigada, para que confirmara si realizó ésta y de ser así, explicara el porqué las facturas que le fueron expedidas no fueron a su nombre, sino al del partido y remitiera la información que acreditara su dicho.

A causa de lo anterior, el C. Sergio Augusto López Ramírez, mediante escrito de dieciocho de noviembre de dos mil diez, confirmó que realizó la aportación consistente en combustibles adquiridos con la empresa denominada Efectivale, S.A. de C.V. y que para amparar la operación realizada, la empresa en cita le expidió las facturas números A1100210 y AC15273, de dieciocho y veinticinco de mayo de dos mil nueve, respectivamente, sin embargo, señaló que por error le solicitó al proveedor en comento que expidiera las facturas a nombre del Partido Verde Ecologista de México, no obstante, fue él quien pagó a Efectivale, S.A. de C.V., de manera personal y en efectivo el día veinticuatro de junio de dos mil nueve, para acreditar su dicho, remitió copia simple del depósito bancario realizado en favor de la multicitada empresa. Conviene transcribir en lo que interesa el citado escrito de respuesta:

*“Con relación al número de Oficio UF/DRN/7123/2010 de fecha 09 de noviembre de 2010 girado por Usted congruente al marco de la sustanciación del procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México por irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral 2008-2009, y al Oficio UF/DRN/6100/2010 de fecha 02 de septiembre de 2010, me solicita la confirmación o rectificación de las aportaciones reportadas al Partido Verde Ecologista de México mismas que fueron soportadas con los recibos de aportación correspondientes y mediante las facturas A1100210 y AC 15273 del dieciocho y veintiuno de mayo del año 2009 respectivamente, **me permito reiterar nuevamente que realice una aportación consistente en combustibles en apoyo del Partido Verde Ecologista de México, sin embargo, por error o desconocimiento le solicité al proveedor me emitiera las facturas a favor del Partido Verde y no a mi persona. No obstante, el pago lo realicé personalmente en efectivo a favor de la empresa Efectivale, S.A de C.V. el día 24 de junio de 2009 por \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N), mismo que presento copia de la ficha de depósito a favor de la empresa y del cual le proporciono una copia simple del mismo.**”*

Del análisis a la respuesta remitida por el citado aportante y de la ficha de depósito anexo a ésta, queda de manifiesto, que lo reportado por el partido investigado dentro de su informe de campaña fue veraz, pues como se vio, el origen de los recursos provino del aportante, mismo que cometió el error de solicitar que las facturas fueran expedidas a nombre del ahora partido investigado y no a su nombre.

Cabe señalar que las constancias mencionadas en párrafos anteriores son consideradas documentales privadas, a las cuales debe dárseles valor probatorio pleno pues administradas con los demás elementos probatorios que obran en el expediente, aunado al hecho de que dentro del mismo no existe elemento alguno que contravenga su contenido, generan en esta autoridad convicción plena de lo que en ellas se refiere.

Lo anterior de conformidad con el artículo 14, numeral 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador de forma supletoria conforme al artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior, la confirmación hecha por el C. Sergio Augusto López Ramírez, genera en la autoridad electoral convicción de que el Partido Verde Ecologista de México reportó con veracidad el origen de sus recursos dentro del informe de campaña correspondiente.

En efecto, resulta válido concluir que la aportación en especie reportada por el citado partido dentro de sus informes de campaña consistente en vales de gasolina por un monto total de \$394,919.60 (trescientos noventa y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 60/100 M.N.) fue cierta y correctamente reportada, pues, si bien es cierto, *prima facie* la autoridad tuvo dudas respecto del origen de los recursos empleados en tal gasto, como consecuencia de que las facturas no fueron expedidas a nombre del aportante sino del partido, también es cierto que como resultado de la investigación del procedimiento de mérito se acreditó de manera fehaciente, que tal circunstancia se debió a un error del aportante y que éste acreditó haber realizado la aportación objeto de estudio, tal y como lo reportó el partido investigado.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México no incumplió con lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV; en relación con los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 229, numeral 2, inciso a), fracción I y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**